



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 134
Mayo 7 de 2018

“Por medio de la cual se archiva una solicitud para terminar un contrato de trabajo por desistimiento expreso”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL CAUCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 1444 de 2011, el Decreto 4108 de 2011, Resolución 0985 de 2015, la Resolución 2143 de 2014, La Ley 361 de 1997 y en especial las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con radicado 06EE201871190010000729 del 27 de marzo de 2018, la empresa **CENTRAL TUMACO SA EN LIQUIDACION**, por intermedio de apoderado presenta petición de desistimiento de la solicitud para dar por terminado el contrato de trabajo celebrado con el señor **ALDEMAR LOPEZ OSORIO**, identificado con la cedula 16.435.630,, en atención a que el trabajador ha realizado una audiencia de conciliación de retiro voluntario con la empresa e igualmente el trabajador ha entregado documento donde desiste de cualquier recurso o interposición a cualquier resolución presente o futura que haya de ejercer o haya ejercido. En consecuencia, pide decretar el cese del procedimiento y el archivo de las diligencias.

Que revisados los archivos que obran en el Grupo, se encuentra que mediante Resolución número 012 del 4 de noviembre de 2016 la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites, de la Territorial Valle **DRA. LILIANA COLLAZOS**, autorizó terminar el contrato de trabajo celebrado entre la empresa **CENTRAL TUMACO SA EN LIQUIDACION** y el trabajador **ALDEMAR LOPEZ OSORIO**. Decisión que fue recurrida por el Trabajador y cuyo recurso de reposición fue decidido por la nombrada Coordinadora el día 26 de diciembre de 2016.

Que, ante la aplicación del Poder Preferente, dicho trámite fue remitido a esta Territorial por parte de la similar del Valle del Cauca y posteriormente ante una solicitud de revocación directa presentada por el sindicato **SINTRAICAÑAZUCOL**, el Director Territorial revoca la Resolución 2016003555 del 26/12/2016, que decide el recurso de reposición interpuesto por el señor **ALDEMAR LOPEZ OSORIO**, dejando en firme la resolución que autorizaba la terminación del contrato.

Que, en ese orden de ideas, correspondía a esta Territorial por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites resolver el recurso de reposición elevado por el trabajador y al Director Territorial, resolver el de Apelación.

Que la actuación continua en trámite, por lo cual considera este despacho que la petición de desistimiento se ajusta a lo previsto en artículo 18 de la ley 1755 de 2015 y en consecuencia es procedente ordenar el archivo de la misma en el estado en que se encuentre.

Que, por lo expuesto anteriormente, este despacho:

“ Por medio de la cual se archiva una solicitud para terminar un contrato de trabajo por desistimiento expreso”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo del señor **ALDEMAR LOPEZ OSORIO** identificado con la cedula 16.435.630, **presentada por la empresa CENTRAL TUMACO SA EN LIQUIDACION** identificada con NIT° 891300041-2 y dirección de notificación en el corregimiento de la Herradura Hacienda el Transito k3 via Palmira la Herradura , por desistimiento expreso de la empresa antes mencionada y conforme a lo expresado anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición interpuestos ante la suscrita funcionaria que profirió el acto y el de Apelación ante el Director Territorial , presentados por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o la publicación, según el caso, conforme a los artículos 74 y 76 del Nuevo C de P A, y de lo CCA.

ARTICULO TERCERO : NOTIFIQUESE al apoderado de la empresa **DR. DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE** , con tarjeta profesional 77397 del CSJ y al trabajador **ALDEMAR LOPEZ OSORIO**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente entre los de su clase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIA LILIANA LOPEZ ZUÑIGA
Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano y Trámites